

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113

Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 074

EXPEDIENTE No. 190013333006201500495-00
DEMANDANTE: ESNIL SAMBONI RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Los señores **ESNIL SAMBONI RUIZ¹, CELIA RUIZ², EDWAR SAMBONI RUIZ³; EMILSE SAMBONI RUIZ⁴; DUVAN DANILO SAMBONI RUIZ⁵**, por intermedio de apoderado judicial, debidamente constituido, presentan demanda a través del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare a **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL⁶**, responsable por los perjuicios morales, materiales y fisiológicos, ocasionados a los demandantes por la lesiones que sufriera el Primero en hechos desarrollados el 05 de junio de 2015⁷, cuando el joven **ESNIL SAMBONI RUIZ** prestaba servicio militar obligatorio.

- Aclaraciones procedimentales:

Se aclara que según lo dispuesto por la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante auto 25000233600020120039501 (49299) del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), C.P. Enrique Gil Botero, dicha Corporación unificó

¹ Poder a folio 1, conciliación prejudicial al folio 30

² Poder a folio 2, conciliación prejudicial al folio 30

³ Poder a folio 2, conciliación prejudicial al folio 30

⁴ Poder a folio 2, conciliación prejudicial al folio 30

⁵ Poder a folio 3, conciliación prejudicial al folio 30

⁶ Se señala como demandada en poderes y es convocado a conciliación, folio 30

⁷ Fecha de hechos en poderes, en conciliación prejudicial folio 30 y en demanda

EXPEDIENTE No. 190013333006201500495-00
DEMANDANTE: ESNIL SAMBONI RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

jurisprudencia y concluyó que el Código General del Proceso (CGP, Ley 1564 del 2012), para asuntos de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, tiene vigencia plena desde el primero (1º) de enero de dos mil catorce (2014) y no de forma gradual como se ha establecido para la jurisdicción ordinaria

En este orden, teniendo en cuenta que la demanda incoada fue presentada en diciembre de dos mil quince (2015), se rige en lo pertinente por el Código General del Proceso, siendo procedente en la oportunidad procesal respectiva abstenerse de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte solicitante, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo cual deberá acreditarse sumariamente (artículo 173 CGP). Aspecto concordante con los deberes de las partes y sus apoderados previstos en los ordinales 10 y 11 del artículo 78 CGP. Igualmente el numeral 14 de la norma en cita, en el evento de suministrarse dirección de correo electrónico, exige a las partes remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la dirección electrónica informada por los sujetos procesales, carga que deberá cumplirse a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial respectivo.

En consecuencia, en uso de las facultades de dirección temprana del proceso se insta a los apoderados de las partes para que den estricto cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 78 del CGP, en especial los ordinales 10 a 14 de la mencionada preceptiva.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es se agotó requisito de procedibilidad (fl.30); el juez es competente por factor cuantía (fl.45) y territorio (hechos en Santander de Quilichao), se designa correctamente las partes (fl.32), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl.32-34), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl.35-37), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fl.5-29), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 46), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fl.1-3), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr

EXPEDIENTE No. 190013333006201500495-00
DEMANDANTE: ESNIL SAMBONI RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

52

traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores: Los señores **ESNIL SAMBONI RUIZ, CELIA RUIZ, EDWAR SAMBONI RUIZ; EMILSE SAMBONI RUIZ** y **DUVAN DANILO SAMBONI RUIZ** contra **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, en la que se busca se declare a la demandada, responsable de todos los perjuicios ocasionados a los actores, por las lesiones sufridas por el primero cuando prestaba servicio militar obligatorio en hechos ocurridos el 05 de junio de 2015. En consecuencia,

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, representada por el señor COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO NACIONAL, por intermedio del Señor COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA "José Hilario López" de ésta ciudad. Entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 197 CPACA).

TERCERO: SE ADVIERTE al **NOTIFICADO** que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto, la notificación se deberá surtir en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

ADVERTIR que **con la contestación de la demanda**, la entidad demandada deberá suministrar su dirección electrónica y aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las

EXPEDIENTE No. 190013333006201500495-00
DEMANDANTE: ESNIL SAMBONI RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO.- **Notifíquese** personalmente al delegado del **MINISTERIO PÚBLICO (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la demanda con su corrección y admisión. Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO.- **Notifíquese** personalmente de la demanda con su corrección y admisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEXTO.- REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda con su corrección, así como los anexos: a cada uno de los Demandados y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

EXPEDIENTE No. 190013333006201500495-00
DEMANDANTE: ESNIL SAMBONI RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

53

OCTAVO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente providencia, la parte actora consignará la suma de CIEN MIL PESOS M.CTE. (\$100.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989)

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA y envíese a la dirección suministrada por el Mandatario judicial de la parte actora, el mensaje de datos.

DECIMO: Reconocer personería al abogado JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ M., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.511.335 de Buenaventura – Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 133.160 del C.S. de la J., como apoderado principal.

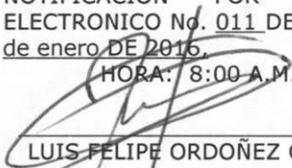
DECIMO PRIMERO: Se acepta la sustitución de poder que hace el abogado JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ M en el abogado CARLOS E. RODRIGUEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.281.782 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 126.473 del C.S. de la J., en tal virtud se reconoce personería adjetiva a la citada profesional conforme se expresa a folio 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

A.P.V.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 011 DE HOY 27 de enero DE 2016. HORA: 8:00 A.M.</p> <p> LUIS FELIPE ORDOÑEZ GOMEZ Secretario</p>

